



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 163 - 2012-PCNM

Lima, 20 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Mario Gordillo Cossio; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Segundo: Que, mediante Resolución N° 140-2003-CNM de fecha 11 de abril de 2003, don Mario Gordillo Cossio fue nombrado en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Puno; que mediante Resolución N° 240-2008-CNM de fecha 28 de agosto de 2008 se resuelve cancelar el título otorgado y expedir el título de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; que mediante Resolución N° 650-2009-CNM de fecha 23 de noviembre de 2009 resuelve cancelar el título otorgado y expedir el título como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna; para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Mario Gordillo Cossio en su calidad de Juez de la Corte Superior de Justicia de Tacna, siendo el período de evaluación del magistrado del 11 de abril 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal sesión pública de fecha 20 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Cuarto: Que, con relación al rubro conducta se aprecia: a) **Antecedentes disciplinarios:** el magistrado evaluado registra un apercibimiento y

una queja, las cuales se encuentra en trámite, por lo que en virtud al principio de presunción de inocencia, no se tomarán en cuenta para la presente evaluación; **b) Participación ciudadana:** se han presentado seis cuestionamientos a su conducta, los cuales han sido absueltos durante la entrevista personal. Asimismo, ha obtenido méritos, reconocimientos y felicitaciones a su labor, contribución y desempeño jurisdiccional; **c) Asistencia y puntualidad:** durante el período evaluado no registra tardanzas, ni ausencias injustificadas; **d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Puno en los años 2005 y 2007 alcanzó aprobación del gremio de profesionales; no registra sanción alguna; **e) Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Por otro lado, se evidencia que tiene procesos judiciales como demandado, de los cuales trece se encuentran en trámite y uno en investigación preliminar, por lo que en aplicación del principio de presunción de inocencia, estos procesos no serán tomados en cuenta; **f) Información patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Quinto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, **a) Calidad de decisiones:** en el aspecto de calidad de decisiones, se evaluaron dieciséis resoluciones, las cuales tuvieron buena calificación; **b) Calidad en gestión de procesos:** se han calificado doce expedientes, obteniendo como resultado una adecuada actuación; **c) Celeridad y rendimiento:** de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de celeridad y la mayor producción; **d) Organización de trabajo:** del informe de organización del trabajo presentado, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; **e) Publicaciones:** registra tres publicaciones; **f) Desarrollo profesional:** ha participado en diplomados, congresos y cursos de capacitación organizados por el Colegio de Abogados de Tacna, AGORA, el Poder Judicial y la Academia de la Magistratura; el magistrado evaluado ejerció la docencia en la Universidad Privada de Tacna y en la Universidad Andina Néstor Cáceres, ambas en la modalidad de contrato a tiempo parcial, dentro de los límites permitidos por la ley. Asimismo, el magistrado tiene el grado de Maestro de la Maestría en Derecho Civil y Comercial y es egresado del Doctorado en Derecho, ambos realizados en la Universidad Privada de Tacna; aspectos que inciden en la actualización de sus conocimientos que le permiten mejorar su desempeño en el cargo que ocupa. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Mario Gordillo Cossio es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Séptimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión 20 de marzo de 2012, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

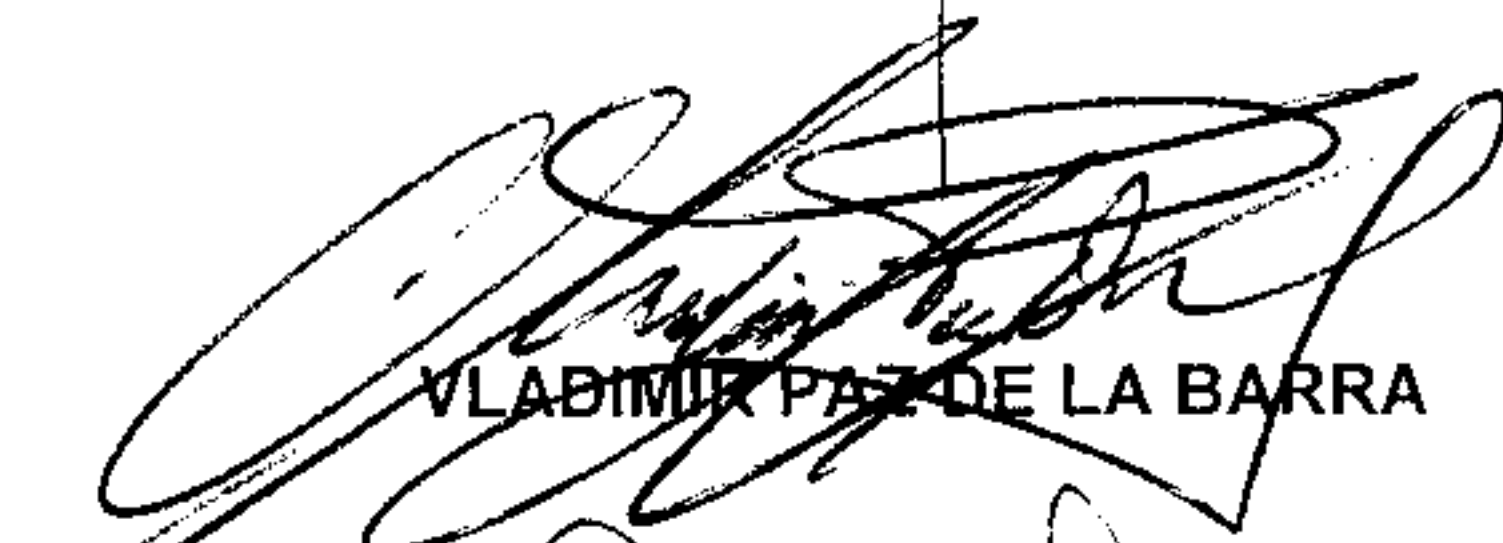
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Mario Gordillo Cossio y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

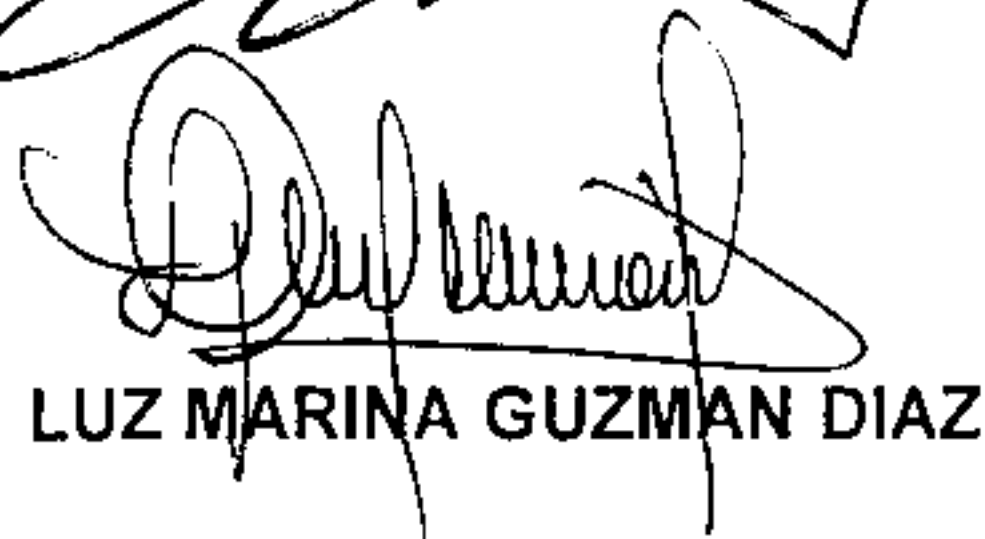
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación.


PABLO TALAVERA ELGUERA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


GONZALO GARCIA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA